



RESOLUCIÓN No.

0151

Valledupar,

19 MAY 2026

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR UBERNEL SANGUINO CAÑAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77104652, EXPEDIDA EN CHIRIGUANÁ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención les da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0151

DEL

19 MAY 2026

, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR UBERNEL SANGUINO CAÑAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77104652, EXPEDIDA EN CHIRIGUANÁ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 06008 del 14 de mayo de 2026, se recibe oficio No. GS-2026 – 047001 / SETRA-GUTAT 20.1 con fecha de 13 de mayo de 2026 por medio del cual el Intendente Wilmer Riojas González, integrante Gutat Becerril, deja a disposición recurso maderable, informando lo siguiente:

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho **300 TROZAS DE MADERA MELINA (GELINA ARBOREA), CON UN VOLUMEN APROXIMADO DE 12 METROS CUBICOS**, transportados en el vehículo tipo camión, de placas **50J584**, marca chevrolet, línea c70, modelo 1989, color blanco sevrés, servicio público, carrocería estacas, número de motor 34584844, número de chasis CM905723, licencia de tránsito 10034510301, matriculado en Sibate el 08/11/1989, de propiedad de Amalfi Rodríguez Rondon CC 1067722689, los cuales fueron incautados en procedimiento policial el día 13-05-2026 siendo las 17:00 horas, en la Vía San Roque- La Paz, Kilometro 58, jurisdicción de Becerril-Cesar, al ciudadano **UBERNEL SANGUINO CAÑAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77104652 expedida en Chiriguana-Cesar de 49 años de edad, nacido el 30-08-1977, natural de Convención-Norte De Santander, estudios bachillerato, ocupación conductor, estado civil casado, residente en la Barrio La Guitarra Calle 2 Codazzi-Cesar, teléfono celular 3144178570; a quien se le solicita el respectivo permiso emitido por autoridad competente para el transporte de este material manifestando **NO TENER**, por tal motivo es capturado y dejado a disposición de la Fiscalía General de la Nación.

Conforme al artículo 200 y 205 del C.P.P – ley 906 de 2004, y artículo 250 Constitución Política de Colombia, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar, su valiosa colaboración en ordenar a quien corresponda y se brinde remitir el concepto técnico y/o peritaje de la madera incautada, lo anterior para que obre dentro de los **ACTOS URGENTES** con persona **CAPTURADA**, en coordinación con la Fiscalía 26 Seccional de Agustín Codazzi, por el delito de **APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES ART. 328 C.P**

Que la Oficina Jurídica de Corpocesar recibió, a través de correo electrónico, la documentación y el concepto sobre movilización de madera, con oficio No. SGAGA-CGITGSJI-3600-011 remitido por Osvel Sierra Molina, técnico operativo, coordinador GIT para la Gestión Seccional La Jagua de Ibirico, con fecha 13 de mayo de 2026, en el cual se consigna lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0151

DEL 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR UBERNEL SANGUINO CAÑAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77104652, EXPEDIDA EN CHIRIGUANÁ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____3

ASUNTO: CONCEPTO SOBRE MOVILIZACIÓN DE MADERA

La Seccional Jagua de Ibínoo – Corpocesar, es informada por la Policía Nacional Estación Becerra, a través de correo electrónico, sobre la incautación de presenta **300 TROZAS DE MADERA MELINA (GUELINA ARBOREA) CON UN VOLUMEN APROXIMADO DE 12 METROS CÚBICOS**, transportados en el vehículo tipo camión, de placas SC1594, marca Chevrolet, línea 070, modelo 1989, color blanco sevilla, servicio público, carrocería estacas, número de motor 34584844, número de chasis CM905728, licencia de tránsito 10034510301, matriculado en Sibate el 08/11/1989, de propiedad de Amalfi Rodríguez Rondón CC 108722689, los cuales fueron incautados en procedimiento policial el día 19-05-2026 siendo las 17:00 horas, en la Vía San Roque- La Paz, kilómetro 58, jurisdicción de Becerra-Cesar, al ciudadano **UBERNEL SANGUINO CAÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77104652 expedida en Chiriguana-Cesar de 49 años de edad, nacido el 30-08-1977, natural de Convención Norte De Santander, estudios bachillerato, ocupación conductor, estado civil casado, residente en la Barrio La Guirana Calle 2 Codazzi-Cesar, teléfono celular 3144179570, a quien se le solicita el respectivo permiso emitido por autoridad competente para el transporte de este material manifestando **NO TENER**, por tal motivo es capturado y dejado a disposición de la Fiscalía General de la Nación. En constancia de ello, se nos compulsa copia de Acta del operativo donde se relaciona la incautación.

Al respecto se aporta lo siguiente:

- El artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2016 dispone: "El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre o identificación del usuario; b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites acotados o mediante acimutes y distancias; c) Extensión de la superficie a aprovechar; d) Especies a aprovechar número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos; e) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados; f) Obligaciones a las cuales queda sujeta el titular del aprovechamiento forestal; g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales; h) Derechos y tasas; i) Vigencia del aprovechamiento; j) Informes semestrales."
- El artículo 2.2.1.1.13.6 ídem expresa: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional."
- El artículo 2.2.1.3.13.2 ídem señala: "Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombra, deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-044-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0151

DEL 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. , "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR UBERNEL SANGUINO CAÑAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77104652, EXPEDIDA EN CHIRIGUANÁ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

SGAGA-CGITG511-3600-011

13 de mayo de 2026.

resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs. o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez, la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Como impacto de esta actividad sobre el ambiente, tenemos la deforestación, la destrucción de hábitats para la fauna, afectaciones al suelo por erosión y aumento de temperatura localizado, emisiones de gases a la atmósfera como el monóxido y dióxido de carbono y el consecuente aumento de la temperatura global. Estos impactos no se ven compensados por el cumplimiento de acciones ecológicas contenidas como obligaciones dentro de una Resolución emitida por Autoridad Ambiental alguna.

Cabe aclarar que esta Seccional -cuya Jurisdicción abarca, entre otros municipios, la Becerril y La Jagua de Ibirico- no ha expedido resolución o salvoconducto que se encuentre vigente y que ampare legalmente el aprovechamiento forestal para esta madera o el transporte de ella.

El material incautado queda bajo custodia de la Subestación de Policía de Becerril, hasta que se surta el correspondiente traslado desde el municipio de Becerril al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS) de CorpoCESAR, ubicada en zona rural del municipio de Valledupar.

II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 13 de mayo de 2026, se realiza el decomiso de 300 trozas de madera de nombre melina, nombre científico *Gmelina arborea*, con un volumen aproximado de 12 metros cúbicos al señor UBERNEL SANGUINO CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 77104652, expedida en Chiriguaná – Cesar.

Que, en la diligencia, el presunto infractor no presentó permiso emitido por autoridad competente, que acreditara la procedencia legal de la madera decomisada.

Que, el concepto técnico remitido por Osvel Sierra Molina, técnico operativo, coordinador GIT para la Gestión Seccional La Jagua de Ibirico de CorpoCESAR, dispuso que si existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo permiso autorizado por autoridad ambiental competente que probara la tenencia legal de la madera, este no fue presentado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0151** DEL **19 MAY 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR UBERNEL SANGUINO CAÑAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77104652, EXPEDIDA EN CHIRIGUANÁ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

Que el señor UBERNEL SANGUINO CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 77104652, expedida en Chiriguaná – Cesar, es el responsable de la actividad antes mencionada.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL).

Que el decreto 1076 del 2015, establece que:

"ARTÍCULO 2.2.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

(Decreto 1791 de 1996, Art.65).



0151

DEL 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR UBERNEL SANGUINO CAÑAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77104652, EXPEDIDA EN CHIRIGUANÁ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

(Decreto 1791 de 1996, Art.66).

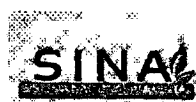
ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996 Art.67).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar."

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-DLF-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0151 DEL **19 MAY 2026**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR UBERNEL SANGUINO CAÑAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77104652, EXPEDIDA EN CHIRIGUANÁ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7

tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que revisada la información entregada en el concepto técnico de fecha 13 de mayo de 2026, rendido por Osvel Sierra Molina, técnico operativo, coordinador GIT para la Gestión Seccional La Jagua de Ibirico, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, fue realizado presuntamente por el señor UBERNEL SANGUINO CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía NO. 77104652, expedida en Chiriguaná – Cesar, al estar en tenencia de productos forestales sin el respectivo permiso otorgado por autoridad competente, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma que son responsables de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en el informe anteriormente mencionado, existe una presunta infracción ambiental por parte del señor UBERNEL SANGUINO CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía NO. 77104652, expedida en Chiriguaná – Cesar, por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente, para movilización o comercialización de productos forestales; por ende, se hace necesario imponer medida preventiva en contra del señor UBERNEL SANGUINO CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía NO. 77104652, expedida en Chiriguaná – Cesar, como presunto infractor.

Es preciso señalar que, con posterioridad a la medida de decomiso, el presunto infractor radicó ante Corpocesar la solicitud de devolución del vehículo y del material forestal incautado bajo el radicado No. 06123 del 15 de mayo de 2026, para lo cual aportó los documentos que pretendían amparar la legalidad del producto.

No obstante, tras el análisis y valoración probatoria del acervo documental, esta autoridad evidenció una grave incongruencia en el salvoconducto/certificado de movilización emitido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Dicho instrumento presenta como hora de expedición las 18:50 horas

1



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-DLF-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0151** DEL **19 MAY 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR UBERNEL SANGUINO CAÑAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77104652, EXPEDIDA EN CHIRIGUANÁ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----8

del 13 de mayo de 2026; es decir, un momento posterior a la ejecución del decomiso, el cual fue materializado a las 17:00 horas del mismo día. Esta flagrante anacronía temporal desvirtúa la validez del documento como amparo legítimo de la mercancía al momento de la acción de control.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva 300 trozas de madera de nombre melina, nombre científico *Gmelina arborea*, con un volumen aproximado de 12 metros cúbicos. De acuerdo al artículo 19 Numerales 1 y 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor UBERNEL SANGUINO CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía NO. 77104652, expedida en Chiriguaná – Cesar, consistente en la aprehensión preventiva de 300 trozas de madera de nombre melina, nombre científico *Gmelina arborea*, con un volumen aproximado de 12 metros cúbicos.

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Policía Nacional de Colombia – Dirección de Tránsito y Transporte - Becerril, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de 300 trozas de madera de nombre melina, nombre científico *Gmelina arborea*, con un volumen aproximado de 12 metros cúbicos, sin autorización expresa de la oficina jurídica.

PARAGRAFO 1°: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

PARAGRAFO 2°: El infractor estará obligado a realizar, por su cuenta y riesgo, el traslado del material forestal decomisado hasta las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar – CAVFFS, así como a efectuar su correspondiente descargue.

Para tal efecto, deberá disponer del personal necesario para las labores de cargue y descargue del material forestal incautado (coteros), asumiendo integralmente los costos y gastos que se generen con ocasión del transporte, manipulación y descargue de la madera decomisada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo señor UBERNEL SANGUINO CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía NO. 77104652, expedida en Chiriguaná – Cesar, expedida en La Paz – Cesar, correo electrónico lrmsas2023@gmail.com, dirección: calle 2 barrio La Guitarra, Codazzi, Cesar. Celular: 3144179570 por Secretaría librénselos oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINAL

CODIGO: PCA-044-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0151

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL **19 MAY 2026**, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR UBERNEL SANGUINO CAÑAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77104652, EXPEDIDA EN CHIRIGUANÁ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----9

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Roberto Carlos Marquez Calderon
ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Maestre Ariza– Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon– Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon– Jefe Oficina Jurídica	<i>[Firma]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306;

Fax: +57 -5 5737181

[Handwritten mark]